



AUTOS
Diciembre 28- 2018 11:20
Radicado 00-004779



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

“Por medio del cual se incorpora una prueba y se corre traslado para la presentación de alegatos”

CM5.19.16004

· EI ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el trámite ambiental correspondiente a la queja No. 1297 de 2011, mediante la cual se informó sobre la tenencia de dos ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), en la vivienda ubicada en la calle 84 No. 41-43, barrio Manrique, municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente distinguido con el CM5-19-16004.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con el fin de atender la queja de la referencia, realizó visita técnica el día 27 de abril de 2012, al inmueble antes mencionado, cuya diligencia quedó plasmada en el Informe Técnico No. 002256 del 8 de junio del 2012, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

CONCLUSIONES

1. *Se confirma la tenencia de dos Sinsontes (*Mimus gilvus*) en la vivienda de dirección Calle 84 No. 41-43, ubicada en el barrio Manrique en el municipio de Medellín, sin contar con los permisos y salvoconductos de movilización establecidos en la normatividad ambiental vigente en la materia.*
2. *Se diligenció reporte de tenencia de fauna silvestre N° 20314 el día 27 de abril de 2012, dejando copia en la vivienda con recomendación de entregar la especie lo más pronto posible para no dar inicio con el proceso sancionatorio.*

(…)”.

3. Que se anotó en el precipitado Informe Técnico que los ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), no fueron decomisado preventivamente, ya que el señor NOLASCO ELIECER SALDARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.125.783, luego de la sensibilización impartida por funcionarios de la Entidad, se negó a entregar los ejemplares, por lo tanto se diligenció el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No 20314 del 27 de abril de 2012, del cual se dejó copia en el domicilio.
4. Que una vez vencido el plazo otorgado en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20314 del 27 de abril de 2012 (30 días calendario), no se realizó la entrega voluntaria de los ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), lo que constituye una clara violación a la normatividad ambiental y un desconocimiento a lo consignado en el Informe Técnico No. 002256 del 8 de junio de 2012.
5. Que por lo anterior, mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001122 del 10 de julio de 2012, la Entidad, impuso al señor NOLASCO ELIECER SALDARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.125.783, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus Gilvus*), los cuales son mantenidos en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 84 No. 41-43, barrio Manrique, municipio de Medellín, por el mencionado señor.
6. Que igualmente, mediante dicho acto administrativo, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor en cuestión para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de tenencia ilegal de fauna silvestre de conformidad con lo señalado en la parte motiva del acto administrativo.
7. Que la Resolución Metropolitana N° S.A. 001122 del 10 de julio de 2012, fue notificada personalmente al investigado, el día 27 del mismo mes y año.
8. Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. 002498 del 8 de noviembre de 2017, notificada personalmente al presunto infractor el día 27 de noviembre de 2017, resolvió formular en su contra el siguiente cargo:

"Cargo Único:

- *Aprovechar en la modalidad de tenencia, sin amparo legal, dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus Gilvus), hallados en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 84 No. 41-43, barrio Manrique, municipio de Medellín, desde el 27 de abril de 2012, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se establezca que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6 (compila y deroga el artículo 6 del Decreto 1608 de 1978), 2.2.1.2.4.2 (compila y deroga el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978) y 2.2.1.2.25.1 – numeral 9 (compila y deroga el artículo 220 del Decreto 1608 de 1978), del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", debidamente transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo".*

9. Que el investigado dentro del término otorgado por el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. 002498 del 8 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se formula un pliego de cargos"*, no presentó escrito de descargos, igualmente no solicitó ni aportó pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad, mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 001122 del 10 de julio de 2012.
10. Que de acuerdo con lo anterior, esta Entidad mediante Auto No. 000565 del 15 de febrero de 2018, notificado al investigado personalmente el día 8 de junio del mismo año, la Entidad dispuso:

"(...)

Artículo 2º. *Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:*

a) *A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:*

Una visita y evaluación técnica por parte de personal idóneo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la calle 84 No. 41-43, barrio Manrique, municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de hacer efectiva la imposición de la medida preventiva consistente en aprehensión preventiva de dos (2) ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus Gilvus), interpuesta por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. 001122 del 10 de julio de 2012_(...)"

11. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2018, al inmueble antes referenciado; dando origen al Informe Técnico No. 007545 del 16 de noviembre del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen al Área Metropolitana Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que la conforman, el día lunes 22 de octubre del presente año, profesional adscrito a la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica de control y vigilancia al inmueble ubicado en la Cl 84 No 41 - 43 barrio Manrique del municipio de Medellín; con el fin de verificar si continuaban en cautiverio dos ejemplares de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus), bajo la presunta tenencia del señor Nolasco Eliécer Saldarriaga Gómez. Si era el caso, realizar la socialización y sensibilización para la entrega voluntaria y las demás recomendaciones que se consideraran necesarias.

La visita técnica fue atendida la señora Blanca Gómez, quien dijo ser la esposa del señor Nolasco, manifestando que él no se encontraba en casa y que en varias ocasiones se ha presentado el Área Metropolitana Valle de Aburrá en respuesta a notificaciones. Indicó además, que las aves fueron entregadas en las instalaciones de esta Autoridad Ambiental hace mucho tiempo. Por otro lado, al realizarse la verificación por parte de la funcionaria de la Entidad, no se evidencia tenencia de fauna silvestre en cautiverio; sólo tienen una cacatúa, ave que pertenece a la fauna silvestre exótica.

3. CONCLUSIONES

*Durante la visita técnica realizada el día lunes 22 de octubre del presente año, por profesional adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la Cl 84 No 41-43 barrio Manrique del municipio de Medellín; no se evidenció tenencia de fauna silvestre en cautiverio, específicamente dos ejemplares de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), presuntamente por el señor Nolasco Eliécer Saldarriaga Gómez.*

Acorde a información suministrada por la señora Blanca Gómez, quien dijo ser la esposa del señor Nolasco; él no se encontraba en casa y las aves que mantenía como animales de compañía, fueron entregadas a esta Autoridad Ambiental hace mucho tiempo.

Por otro lado, al realizarse la verificación por parte de la funcionaria de la Entidad, no se evidencia tenencia de fauna silvestre en cautiverio; sólo tienen una cacatúa, ave que pertenece a la fauna silvestre exótica.

*Al realizarse la búsqueda en el SIM por Reportes Fauna – Procedencia de Individuos e Infractores-Tenedores, con el número de identificación del señor Nolasco Eliécer Saldarriaga Gómez, no se evidencia entrega de un Sinsonte (*Mimus gilvus*) a esta Autoridad Ambiental, por lo tanto se deberá requerir el soporte de dicha entrega. (...)*

12. Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de garantizar los principios de la función pública, principalmente el de legalidad, se hace necesario incorporar el Informe Técnico enunciado en el numeral anterior, en el expediente ambiental distinguido con el CM5.19.16004, ya que se considera necesario en la investigación que adelantada la Entidad en contra de los mencionados señores.
13. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
14. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del investigado.
15. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Incorporar como prueba al expediente ambiental codificado con el CM5.19.16004, el documento que se relaciona a continuación:

- Informe Técnico No. 007545 del 16 de noviembre del 2018.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se adopte dicha decisión.

Artículo 2º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor NOLASCO ELIECER SALDARRIAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.125.783, ubicado en la calle 84 No. 41-43, barrio Manrique, municipio de Medellín, Antioquia; para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las consignadas en el referido expediente ambiental.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -*dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.areadigital.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la*



cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista / Elaboró

Germán Medina Bojero
Abogado Contratista / Revisó



20181228112064106174779

AUTOS
Diciembre 28, 2018 11:20
Radicado 00-004779

